

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase al superior – señala fecha
 Custodia
 Proceso No. 2019-263

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia, mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo del año en curso, confirmada por la H. Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de fecha veintidós (22) de mayo de 2020.

En cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, el cual fue confirmado por la H. Corte Suprema de Justicia, se ORDENA:

PRIMERO. DEJAR sin valor ni efecto la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día doce (12) de febrero de 2020.

SEGUNDO. DECRETASE de oficio las siguientes pruebas:

- AUTORIZAR valoración psicológica a la señora GLEYDA MILENA MARTINEZ VARGAS y al señor JUAN DAVID RODRIGUEZ RAMIREZ, a través de psicólogo particular o de la EPS, a fin de establecer la condición mental que presentan, y si están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hijo.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que se sirvan allegar dicha valoración, a más tardar diez (10) días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Líbrese oficio (urgente) con destino a la Comisaria Segunda de Familia de esta municipalidad, para que se sirva certificar el estado actual del proceso de MEDIDA DE PROTECCIÓN incoada por la señora GLEYDA MILENA MARTINEZ VARGAS contra el señor JUAN DAVID RODRIGUEZ RAMIREZ, el cual cursa en esa entidad.
- Líbrese oficio (urgente) con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN de esta municipalidad, para que se sirva certificar el estado actual de la noticia criminal No. 257546099073201803805, denuncia presentada por la señora GLEYDA MILENA MARTINEZ VARGAS, contra el señor JUAN DAVID RODRIGUEZ RAMIREZ, por el delito de violencia intrafamiliar. Asimismo, deberá certificar si al señor JUAN DAVID RODRIGUEZ RAMIREZ, le han imputado cargos por dicho delito.

TERCERO: SEÑALASE como fecha y hora el día CATORCE (14) DE ENERO DE 2021, A LAS 9:00 AM, para para llevar audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Resuelve derecho de petición
 Disminución de alimentos
 Proceso No. 1998-2964

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la parte actora, se le hace saber que el mismo, solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandante, se le hace saber que, previo a resolver lo pertinente, deberá allegar copia del acta de conciliación y/o sentencia judicial mediante el cual se halla determinado la exoneración de cuota alimentaria respecto de la aquí alimentaria LINA PAMELA RAMIREZ ZAMBRANO.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE

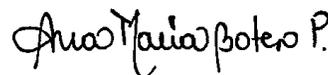
El Juez,


 GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere interesados
Sucesión
Proceso No. 2013-616

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexo allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se Dispone:

AGREGUESE al expediente los anexos allegados por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se concede a las partes el termino de cinco (5) días, para que nombren partidador de mutuo acuerdo, so pena de designar uno de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
U.M.H.
Proceso No. 2003-166

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha trece (13) de agosto de 2018, ORDENASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que recaen sobre los siguientes bienes:

- Bienes inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40369017 y 50S-40369015 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur. Oficiése.
- Bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1389980 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda (P.P.)
Exoneración de alimentos
Proceso No. 2006-233

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor FELIPE AGUILAR AGUILAR contra la señora la ANGIE PAOLA AGUILAR VELASQUEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. ANTONIO RINCÓN ZAMBRANO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En atención a las medidas previas solicitadas, se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora que, sobre el levantamiento y/o suspensión del pago de la cuota alimentaria aquí impuesta, la misma se resolverá en audiencia única de que trata el art 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del ibídem.

NOTIFÍQUESE

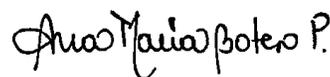
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Sucesión
Proceso No. 2014-772

Visto el informe secretarial que antecede, la comunicación y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las Escrituras Públicas No. 0727 y 0728 de fecha 27 de junio de 2020, expedidas por la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES, el cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

El inciso segundo del art. 844 de Estatuto Tributario, establece que:

“Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.”

En el caso de marras, la parte interesada acreditó el envío de oficio dirigido a la DIAN, el cual fue recibido por dicha entidad el 24 de agosto de 2020, y dicha entidad dio contestación el 29 de septiembre del presente año, es decir, posterior a los 20 días indicados en la referida norma, motivo por el cual se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

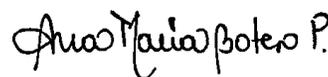
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Concede amparo de pobreza
Divorcio
Proceso No. 2020-065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificada personalmente a la demandada señora CLARA OLIVA BERNAL GONZALEZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien allega solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anterior y en aplicación a lo normado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE amparo de pobreza a la señora CLARA OLIVA BERNAL GONZALEZ, en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso, y para tal efecto se le designa al Dr. HUMBERTO LADINO SANDOVAL, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 18 No. 6-47, en la oficina 1004 de la ciudad de Bogotá. Celular 3172742987. Correo electrónico: humbertoladinos@hotmail.com.

Sírvase la demandada ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir. Líbrese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión

Una vez aceptado el cargo por el profesional del derecho, tendrá un término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el correspondiente trámite, so pena de reanudar el término para contestar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

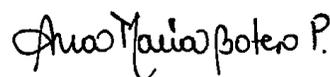
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Alimentos
Proceso No. 2016-497

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por a la parte demandada, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino al señor pagador de la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (notificaciones@alpina.com), para que se sirva LEVANTAR la medida de descuento que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado señor JOSE ISRAEL ROZO PAEZ, la cual fue comunicada por este Despacho Judicial, mediante oficio No. 335 de fecha 6 de marzo de 2017. Comuníquese vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
L.S.C. (ejecutivo por honorarios)
Proceso No. 2017-965

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2020-017

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Divorcio
Proceso No. 2018-862

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
U.M.H.
Proceso No. 2019-792

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Divorcio
Proceso No. 2018-755

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
 Impugnación de paternidad
 Proceso No. 2020-072

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


 GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Resuelve derecho de petición
Alimentos
Proceso No. 2016-813

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por la parte actora, se le hace saber que el mismo, solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

En atención a lo manifestado por la demandante, nuevamente se le hace saber que, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2017, el Despacho señalo como cuota provisional de alimentos el 30% del salario que percibe el aquí demandado en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MAGANGUE BOLIVAR, sin embargo, dicha entidad para cual labora el señor RICARDO JAIME GUTIERREZ BECERRA, tiene un descuento del 50% por concepto de cuota alimentaria, la cual fue acordada dentro del proceso de alimentos 2017-00066-00, que curso en el Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué (Bolívar), motivo por el cual la referida entidad no ha podido dar cumplimiento a lo aquí ordenado mediante oficio No. 079 de fecha 18 de enero de 2017, ya que conforme a lo normado en el Art. 130 de Código de la Infancia y la Adolescencia, solo se puede embargar hasta el 50% de lo que compone el salario mensual del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho niega la petición elevada por la demandante.

Ahora, en el presente asunto no sea logrado la debida notificación de la parte demandada, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la copia cotejada de la notificación por aviso y el auto admisorio de la demanda conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., a fin de continuar con el presente asunto.

Comuníquese la presente providencia a la peticionaria señora FARINA JIDITH REALES GUERRERO (farinareales78@gmail.com) vía correo electrónico. .

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Divorcio
Proceso No. 2019-827

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2019-175

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rechaza amparo de pobreza
Amparo de pobreza No. 2020-371

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZASE el AMPARO DE POBREZA solicitado la señora BLANCA CECILIA ESTUPIÑAN BLANCO, toda vez que, la misma no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Divorcio
Proceso No. 2017-752

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
U.M.H.
Proceso No. 2018-856

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha trece (13) de julio de 2020 se avoco nuevamente el conocimiento de las presentes diligencias y se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., advierte el Despacho que falta por integrar el contradictorio, respecto de los herederos indeterminados de la causante CIELO JUDITH SANCHEZ ESPITIA, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la publicación ordenada mediante providencia de fecha ocho (8) de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

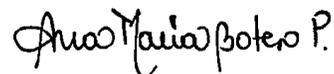
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Corrige yerro
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2020-372

Visto el informe Secretarial que antecede y en teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la providencia calendada fecha veintiuno (21) de septiembre de 2020, respecto al nombre de la demandante. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

Téngase para todos los efectos legales como nombre correcto de la demandante "**MABEL ANDREA SANCHEZ MOLINA.**"

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

AGREGUESE al expediente el anexo allegado por la parte actora mediante el cual acredita el envío del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el envío de la presente providencia al correo electrónico de la pasiva señores JOHAN JEISON GUTIERREZ RIOS y DAVID SEBASTIAN VARGAS DIAZ.

Cumplido lo anterior, por Secretaria proceda a contabilizar los términos de contestación de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

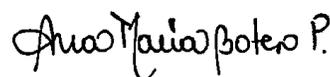
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere auxiliar de la justicia
Petición de herencia
Proceso No. 2019-144

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase al auxiliar de la justicia Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES (alegalsas@gmail.com), a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como perito evaluador, decisión proferida en audiencia de fecha veintitrés (23) de julio del año 2020, so pena de las sanciones de ley. Comuníquese vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Permiso para salir del país
Proceso No. 2020-351

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, conforme inciso 4 art 6 del Decreto 806 de 2020, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor EDILBERTO VILLARRAGA GUTIERREZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la misma.

A efectos de continuar con el presente tramite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a la señora JOHANNA BAQUERO ROMERO (nanakiwi7@gmail.com) y al señor FABIAN ANDRES SANCHEZ RAMIREZ (fabiansanchezramirez13@gmail.com), quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor EDILBERTO VILLARRAGA GUTIERREZ (mariacarolopez40@gmail.com),

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, la misma no dio contestación a la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora JEIMY YOJANA SANCHEZ RAMIREZ (taniajeimy1233@gmail.com).

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2019-260

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha – Ordena Oficiar
P.P.P.
Proceso No. 2019-480

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al curador ad Litem Dr. MIGUEL ARTURO MURCIA CUERVO, en representación del demandado señor HECTOR MARIO REYES MENDOZA, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal, dio contestación a la misma.

A efectos de continuar con el presente tramite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras NOHORA ELSY CRUZ BETANCOURT y YENYFER CORTES SEGURA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

LÍBRESE oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.(TIGO-UNE), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. y EPS SALUD TOTAL, a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial, laboral y/o electrónica, reportada por el demandado señor HECTOR MARIO REYES MENDOZA. Comuníquese a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesclaro@claro.com.co
notificaciones@virginmobilecolombia.com
notificacionesjud@saludtotal.com.co
info@info.tigo.com.co

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora NUBIA ESTHER SEGURA MENDOZA

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Permiso para salir de país
Proceso No. 2020-352

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial obrante a filio 125 del expediente, el cual allegó la parte actora, el Despacho le hace saber que aun no obra en el expediente la valoración psicológica ordenada mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2019, motivo por el cual no es posible señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia única.

Por Secretaria líbrese oficio con destino a la INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL ORIENTE (dromforense@medicinalegal.gov.co), para que se sirva remitir a este Despacho Judicial la valoración psicológica y psiquiátrica de los señores MARIA DEL PILAR ALDANA HERRERA Y CRISTIAN ROLANDO QUIÑONEZ AGUILAR, la cual fue solicitada mediante oficio No. 2579 de fecha 9 de diciembre de 2019. Comuníquese vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

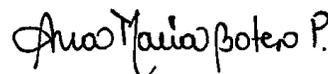
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: P.P.P.
RADICADO: No. 19-798

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto calendado 11/12/2019, esto es, acreditar el trámite del oficio No. 218 del 18/02/2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Divorcio
Proceso No. 2019-567

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Tiene Reajustado Trabajo de Partición
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 12-428

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos, el trabajo de partición y adjudicación reajustado, allegado por el apoderado judicial de los interesados Dr. HECTOR JULIO CORTES SERRATO, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia, el despacho tiene por **REAJUSTADO EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, aprobado mediante sentencia calendada catorce (14) de abril de la vigencia 2015, de las cuales se ha hecho aclaración mediante autos calendados 20/10/2015, 28/06/2017, 11/09/2017 y por medio del presente auto.

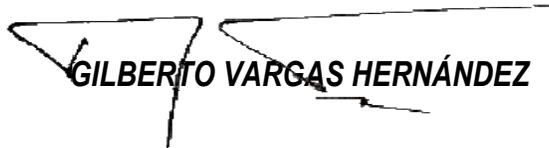
El REAJUSTE se enfoca en lo siguiente y de conformidad a lo allegado, así:

- **PARTIDA PRIMERA:** Se REAJUSTAN los porcentajes, con el fin de obtener el 100% de esta partida.
- **PARTIDA CUARTA:** Corresponde al 32.32% de la parte del bien inmueble de la partida primera, en los siguientes porcentajes para cada heredero: 4.60% al señor **JOSE ANTONIO BERNAL RINCON**, 4.61% a la señora **EDILIA DEL CARMEN BERNAL**, 4.62% a la señora **ROSA IRENE BERNAL RINCON**, 4.62% a la señora **OLIVA DEL CARMEN BERNAL RINCON**, 4.62% al señor **JORGE ANTONIO BERNAL RINCON**, 4.62% al señor **EDILBERTO BERNAL RINCON** y 4.62% a la señora **FLOR MARLENE BERNAL RINCON**.
- **PARTIDA QUINTA:** Corresponde al 32.32% de la parte del bien inmueble de la partida primera, en los siguientes porcentajes para cada heredero: 6.46% a la señora **IMELDA ELISA BERNAL REYES**, 6.46% a la señora **OLGA ELENA BERNAL REYES**, 6.46% a la señora **FLOR MARINA BERNAL REYES**, 6.47% al señor **LUIS EDUARDO BERNAL REYES** y 6.47% al señor **CARLOS DOMINGO BERNAL REYES**
- **PARTIDA SEXTA:** A favor del señor **JOSE JOAQUIN BERNAL RINCON**, por valor de **\$1.462.750**, correspondiente al 4.88% de la parte del bien inmueble en la partida primera.

Por secretaría expídanse las copias pertinentes y **OFICIESE** a la ORIP respectiva, informando lo aquí resuelto.

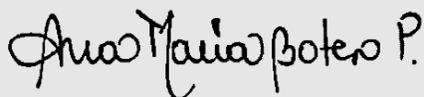
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Releva curador ad litem
Regulación de visitas
Proceso No. 2019-637

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el seis (6) de marzo del año 2020, se designó como curador ad Litem, a la Dra. ELIANA MORENO ANGULO, aunado a que por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, se requirió para que diera cumplimiento para lo de su cargo, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto, se ORDENA de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P., compulsas de copias ante el Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente. Oficiése y comuníquese por el medio más expedito al mencionado profesional, lo aquí dispuesto.

En consecuencia, se releva del cargo a la profesional del derecho antes mencionada, y en su lugar, el Despacho designa como curador ad Litem de la emplazada ANGIE TATIANA NEIRA GÓMEZ, a la Dra. YOLANDA ALMONACID HERRERA, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Líbrese telegrama.

La curadora designada cuenta con dirección electrónica de notificación el correo electrónico: yolanda.almonacid13@hotmail.com. Celular 300 8683063

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

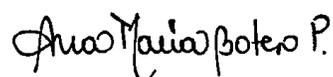
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Nombra curador
Alimentos
Proceso No. 2019-689

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor HENRY GONZALEZ SOSA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO señor HENRY GONZALEZ SOSA, haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. ORLANDO BELTRAN VELASQUEZ, quien cuenta con dirección de notificación en carrera 10 No. 14-56 oficina 511 Edificio El Pilar, Bogotá. D.C.; Correo electrónico: Orlando.beltranv@hotmail.com, Teléfono: 3045523548-3114384685. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

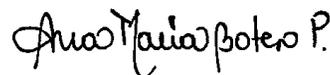
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Releva Curador y Oficiar
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 19-347

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 156 *ibídem*, se ordena la compulsa de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo, atendiendo la designación como curador ad litem de la profesional del derecho **Dra. HEIDY ALEJANDRA BAUTISTA REYES**, designada mediante auto calendado 01/07/2020 y requerida por segunda vez por auto adiado 31/08/2020, sin haber comparecido a la fecha, ni realizado pronunciamiento alguno. **OFICIESE.**

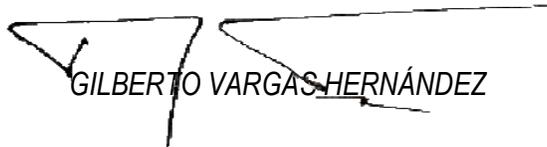
Por lo anterior, el Juzgado procede a **RELEVA** del cargo antes dicho a la **Dra. HEIDY ALEJANDRA BAUTISTA REYES** y en su lugar designar como Curador Ad- Litem al Dr. **JOSE RICARDO APARICIO CELIS**, (ricardoaparicioc@hotmail.com), para que represente al **asignatario señor JOSE ANTONIO ROJAS ORJUELA**, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la CARRERA 7 No. 12B-65 OFICINA 204 A, BOGOTA D.C. - TELEFONO DE CONTACTO 2818018 - 3112135004. **Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.**

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** al apoderado de la actora colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible. Notificar al abogado actor Dr. **MIGUEL GARAY MORALES** al correo electrónico miguelgaraymo@hotmail.com.

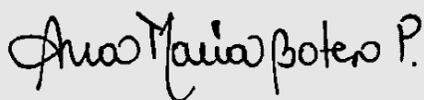
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
U.M.H.
Proceso No. 2019-711

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
U.M.H.
Proceso No. 2019-783

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Inventarios
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 18-834

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por el Dr. ABELARDO ANTONIO HERNANDEZ B., se dispone:

Señálese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **501 del Código General del Proceso, a la hora de las 2:00 PM, del día SIETE (7), del mes de ABRIL, del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS**, suspendida por objeción de las partidas cuarta y quinta, el día 21/10/2019.

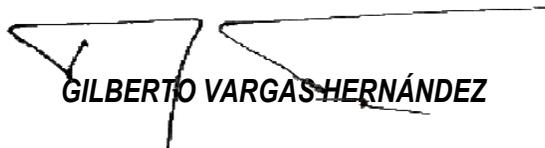
Para la práctica de la diligencia programada en el presente auto, se requiere a las partes contar con correo electrónico el cual deberá ser informado previamente a la práctica de la misma, si no se encuentra señalado en el expediente, como quiera que se realizara de manera virtual mediante la plataforma Teams.

Decreto 806 de 2020, Artículo 7°. **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, **cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.** Negrilla y subrayado por el juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Divorcio
Proceso No. 2019-901

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a ordenar el secuestro de los bienes embargados, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el correspondiente certificado de tradición del vehículo de placas TZR06E y el certificado de libertad del bien inmueble identificado con filio e matrícula inmobiliaria No. 15-274, en el cual se evidencia la correspondiente anotación, toda vez que, los mismos no reposan en el plenario.

Se le hace saber al memorialista que, si bien es cierto que el Art. 598 del C.G.P., dispone sobre el embargo de los bienes habidos en el matrimonio, también es cierto que cuando un bien inmueble está gravado con patrimonio de familia, sobre dicho inmueble no procede ningún tipo de embargo, es decir es inembargable, salvo cuando está gravado con hipoteca.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2019-883

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
P.P.P.
Proceso No. 2019-872

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y anexo allegado por la demandante, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes del NNA J.C.M.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TENGASE en cuenta para todos los efectos, la dirección y electrónica suministrada por la demandante (klmendez27@misena.edu.co), como su lugar de notificaciones.

Agréguese a los autos la certificación de la entrega de la citación enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la copia del citatorio debidamente cotejado por la empresa de correo mediante el cual realizo él envío, conforme lo establece el art. 291 de Código General del Proceso, así mismo, deberá allegar la certificación y cotejo del envío de la notificación por aviso, de conformidad a lo normado en Art. 292 del ibídem.

NOTIFÍQUESE

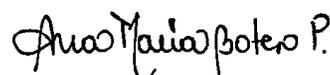
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Alimentos
Proceso No. 2020-246

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, conforme inciso 4 art 6 del Decreto 806 de 2020, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor JOSE WILMAR LEIVA CONTRERAS, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma a través de abogado.

RECONÓCESE personería al Dr. EDGAR ALFONSO BALLEEN ALDANA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

A efectos de continuar con el presente tramite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras ALICIA HURTADO CRUZ y LIBIA JIMENEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor JOSE WILMAR LEIVA CONTRERAS (boteroelgordo@hotmail.com).

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras ANA CONTRERAS (joseana2020L@outlook.com) y SANDRA MILENA CAJAMARCA MORATO (sandramcm@hotmail.com), quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora SANDRA VIVIANA LEIVA NUÑEZ (vivisofi1807@hotmail.com).

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ORDENA por Secretaria la entrega de la orden de pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago a favor de la aquí demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
U.M.H.
Proceso No. 2019-874

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Divorcio
Proceso No. 2020-028

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 19-847

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto admisorio de la demanda calendarado 04/12/2019, esto es, acreditar el trámite de notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Declara abierto trámite liquidatorio
Sucesión
Proceso No. 2020-041

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente los registros civiles de nacimiento y de defunción, allegados por la parte actora, el cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, TÉNGASE por SUBSANADA la demanda. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del CAUSANTE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA, fallecido el dieciséis (16) de diciembre de 2018, quien tuvo como último domicilio, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 491 del Código General del Proceso, se ORDENA:

RECONOCER a los señores JULIAN ENRIQUE PRIETO ROJAS Y MILTON LENONARDO PRIETO ROJAS como cesionarios de los derechos herenciales que le puedan corresponder a al señor CARLOS ADOLFO PRIETO CANTOR, en su calidad de hijo del causante CARLOS ADOLFO PRIETO MORA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., NOTIFIQUESE la presente providencia a los asignatarios señores ARMANDO PRIETO CANTOR y DAVID FRANCISCO PRIETO CANTOR, en su calidad de hijos del

causante CARLOS ADOLFO PRIETO MORA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es, acreditar el envío de la copia del presente auto, copia de la demanda, anexos y copia de la subsanación, a la dirección física o electrónica de los asignatarios, en cal se relaciona en el acápite de notificaciones de la demanda.

En virtud de lo previsto en el artículo 844 del estatuto tributario, se ORDENA oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte del causante CARLOS ADOLFO PRIETO MORA, para con dicha entidad. Oficiese.

RECONÓCESE personería al Dr. JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Avoca Conocimiento – señala fecha
Restablecimiento de derechos
Proceso No. 2020-259

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por pérdida de competencia por el ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad, de conformidad a lo normado en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, en consecuencia se DISPONE:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar a la Defensora de Familia del ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad, Dra. ANGELA A. GALINDO GUTIERREZ, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos de los NNA D.B. y V.B., de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria líbrese el oficio respectivo. Ofíciense.

Notifíquese al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad, para lo de su cargo.

Notifíquese por el medio más expedito el presente auto a las señoras MERCEDES BELTRAN (progenitora,) ALCIRA BELTRAN (abuela materna Tel: 3172458928) y VERENICE BELTRAN (tía por línea materna Tel: 3115196611 correo eléctrico: beltrandany@gmail.com), familiares de los NNA D.B. y V.B.,.

En aras de dilucidar la verdad de los hechos de la presente actuación y en pro del interés superior de los NNA, se ORDENA conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, las siguientes pruebas:

Escúchese en interrogatorio de parte a la señora VERENICE BELTRAN, para lo cual, deberá comparecer el día **Diecinueve (19) de Noviembre del Año en Curso, a las 12:00 AM**. Comíquese por el medio más expedito.

Escúchese en ENTREVISTA PRIVADA a los NNA D.B. y V.B, con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **Doce (12) de Noviembre del Año en Curso, a las 10:00 AM**. Líbrese telegrama.

Conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia., se señala el día **Tres (3) de Diciembre del Año en Curso, a las 12:00 M**, como fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas y fallo. Comuníquese telegráficamente.

Se le hace saber a los interesados que, las audiencias aquí programadas se realizarán a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

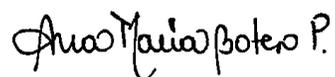


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Imra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2020-383

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogada por el señor MILLER ANTONIO MORA CHAVES contra la señora MARLA YULIET CHAVES SANDOVAL.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMIREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se exhorta al profesional del derecho, para que cualquier petición que presente a través del correo institucional de este Despacho Judicial, conforme al Decreto 806 de 2020, sea remitido desde la dirección o correo electrónico reportado en el proceso, esto es jaimeparraga2@hotmail.com. Las peticiones que no sean remitidas por el correo en cita no serán resueltas ni tenidas en cuenta.

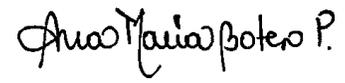
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tiene en cuenta dirección electrónica
U.M.H.
Proceso No. 2020-352

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la parte actora, se DISPONE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos, las direcciones físicas y electrónicas suministradas por la parte actora, como lugar de notificaciones de los testigos citados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

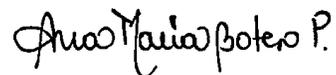
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
L.S.P.H.
Proceso No. 2020-356

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO incoada a través de abogado por la señora JULIETH TATIANA BEDOYA CRUZ contra del señor ALEJANDRO ACUÑA CORTES.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

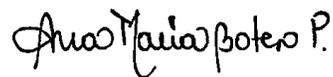
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-387

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por la señora MYRIAM YANETH MONCADA CHAVEZ contra del señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora y conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución que debe prestar la parte interesada, la suma de \$10.800.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

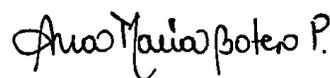
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Medida de Protección
Proceso No. 2020-360

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora el día QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE

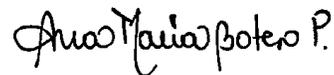
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Medida de Protección
Proceso No. 2020-361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora el día ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE

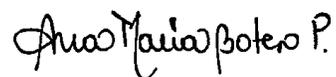
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN:	Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 16-781

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver la solicitud de **RENUNCIA** al poder allegada por el **Dr. ISMAEL ENRIQUE GUERRERO MILLAN**, se **REQUIERE** al mismo, **CERTIFICAR** a este despacho judicial el envío a la dirección física del demandado señor **ANGEL DUVAN ORTIZ RODRIGUEZ**, sobre la renuncia al poder. (Artículo 78, núm. 5 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, artículo 3°).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2020-381

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por el señor ALEX GUEVARA contra la señora ANGIE LORENA CARREÑO PRIETO, en representación del niño GABRIEL GUEVARA CARREÑO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

De conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., DECRETASE la prueba de marcadores genéticos de ADN, el cual una vez conformado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para toma de muestras, para lo cual, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva indicar ante cual instituto de genética se realizara dicho examen.

RECONÓCESE personería a la Dra. ERY MAGDA JAHEL QUECAN MARTINEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

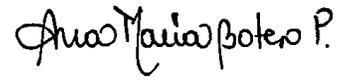
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 19-876

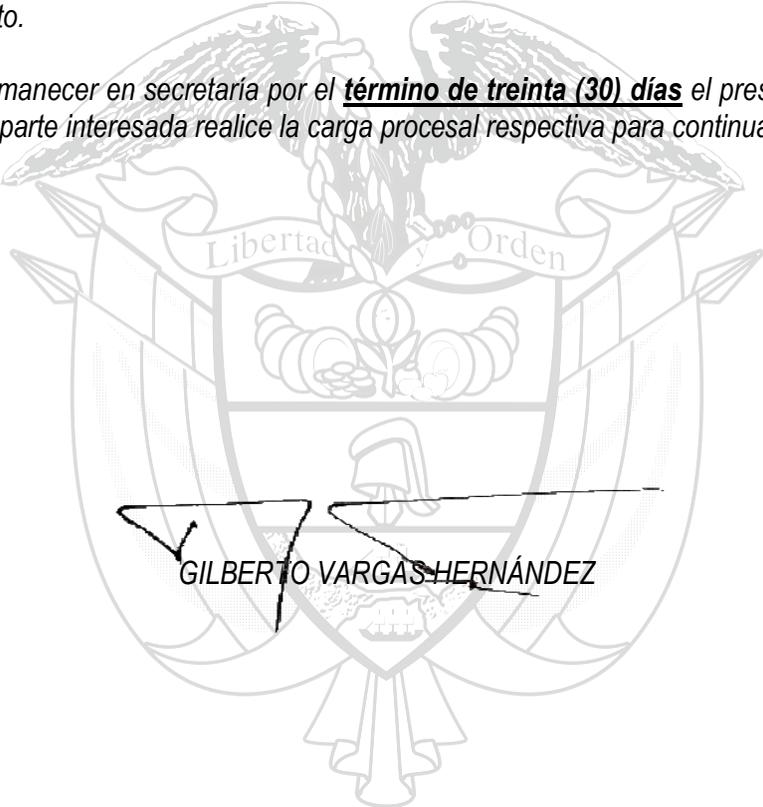
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto admisorio de la demanda calendarado 10/02/2020, esto es, acreditar el trámite de notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-593

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendarado nueve (09) de octubre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **2:00 PM, DEL DIA CINCO (05) DE ABRIL DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS** y (según disponibilidad) **PRÁCTICA DE LAS MISMAS**.

Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital (plataforma MICROSOFT TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Nombra Terna y Agrega
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 15-058

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., procede el despacho a nombrar terna para el cargo de partidor dentro del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en audiencia adiada dieciocho (18) de noviembre de 2019, esto es, a la **Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA, Dr. CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL y LUIS ALDREDO CARDOZO CARDOZO**, de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníqueseles y súrtase la notificación correspondiente con el primero que concurra al Juzgado a cumplir con dicho acto.

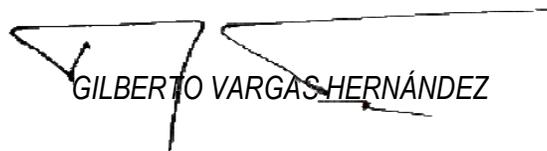
TENGASE en cuenta por el auxiliar de justicia que acepte el cargo, lo dispuesto en audiencia de inventarios y avalúos celebrada 18/11/2019 y el término que se le otorga para la presentación del trabajo encomendado.

AGREGUESE al expediente el oficio N° 1853 con fecha de radicación diecisiete (17) de septiembre de la presente vigencia, junto con sus anexos procedentes de la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de junio de 2020, REVOCÓ.

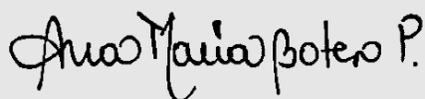
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: **REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO**
CLASE DE PROCESO: **L.S.P.H.**
RADICADO: **No. 18-232**

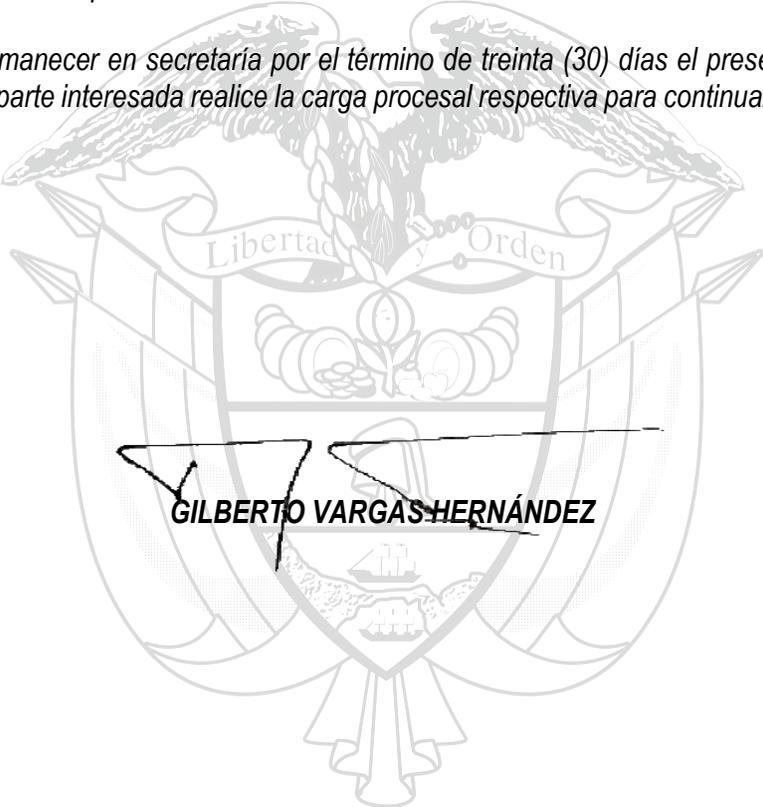
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento de manera **INMEDIATA** con el auto admisorio de la demanda calendado dos (02) de diciembre de la vigencia 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el término de treinta (30) días el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Fijar Póliza
CLASE DE PROCESO: Filiación. – Medida Cautelar
RADICADO: No. 16-913

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195302 allegado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (**Inscripción de la demanda**) y previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de **\$11.670.400**, la cual deberá prestar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Decreta Partición
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 17-169

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo que mediante audiencia celebrada el día dos (2) de diciembre de la vigencia 2019, el suscrito juez impartió aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos y no se decretó la partición, con fundamento en el inciso cuarto del artículo 507 del Código General del Proceso; se procede a Decretar la partición de los bienes inventariados, y para el efecto se designa a la apoderada judicial de la interesada y se concede un término de diez (10) días para que presente el respectivo trabajo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 17-891

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto calendado 27/01/2020, esto es, emplazamiento de acreedores, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el término de treinta (30) días el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 18-217

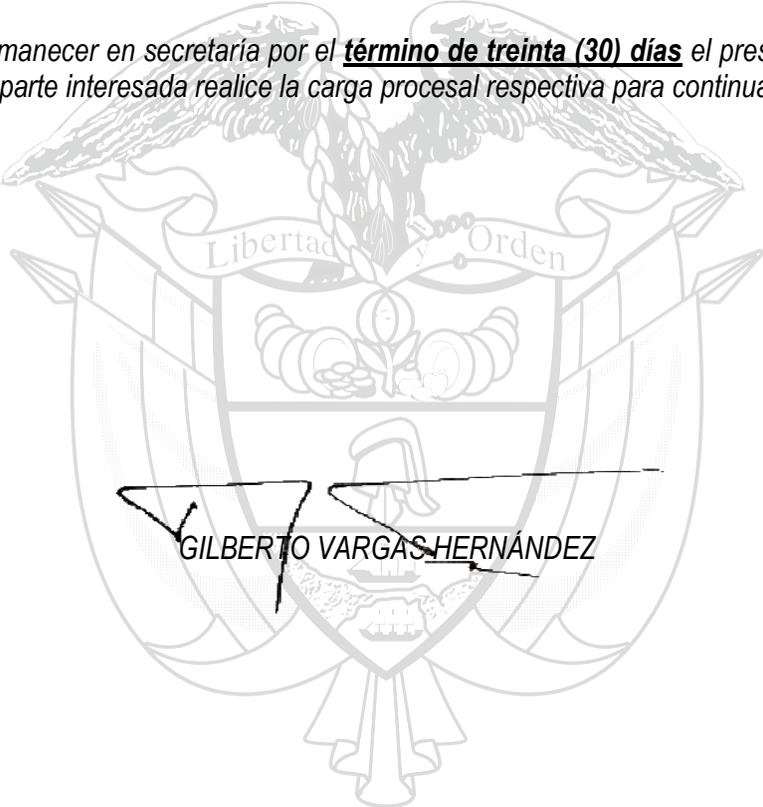
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto calendarado 06/11/2019, esto es, acreditar el trámite de notificación de que trata el art. 291 y s.s. del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: D.S.P.H.
RADICADO: No. 19-559

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto admisorio calendado 04/09/2019, esto es, acreditar el trámite de notificación al demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: **REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO**
CLASE DE PROCESO: **Custodia**
RADICADO: **No. 18-332**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento de manera **INMEDIATA** con el auto admisorio calendado veinte (20) de enero de la vigencia 2020, esto es, allegar auto admisorio cotejado para dar cumplimiento con el artículo 292 del C.G.P., y acreditar trámite 292 *ibídem*, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el término de treinta (30) días el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN:	Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 19-288

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto calendado 27/01/2020, esto es, acreditar el trámite del oficio No. 2299, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 19-813

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto admisorio de la demanda calendarado 20/01/2020, esto es, acreditar el trámite de notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 19-391

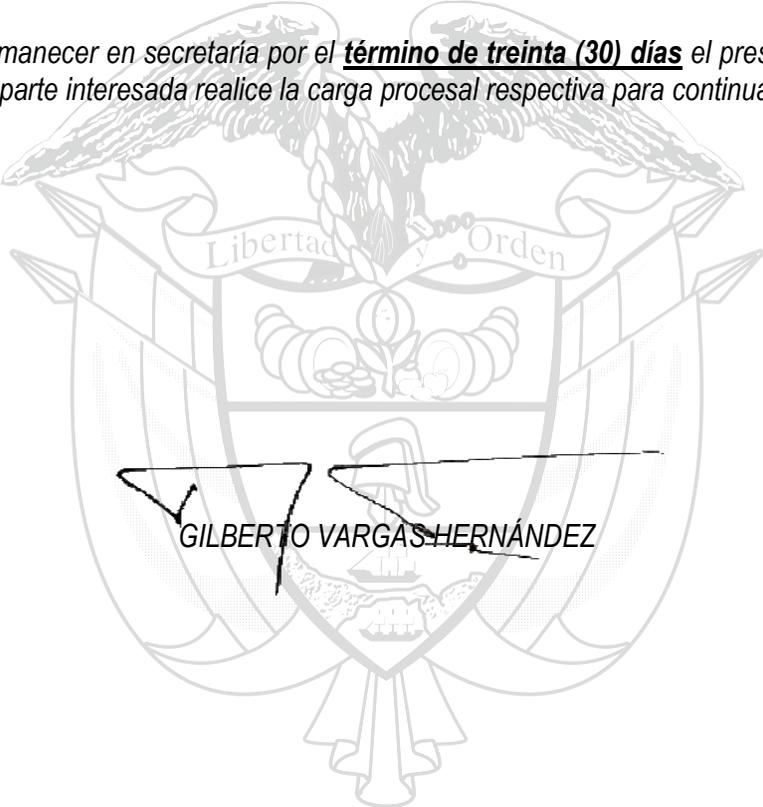
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto calendarado 19/02/2020, esto es, acreditar el trámite de notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: P.P.P.
RADICADO: No. 19-545

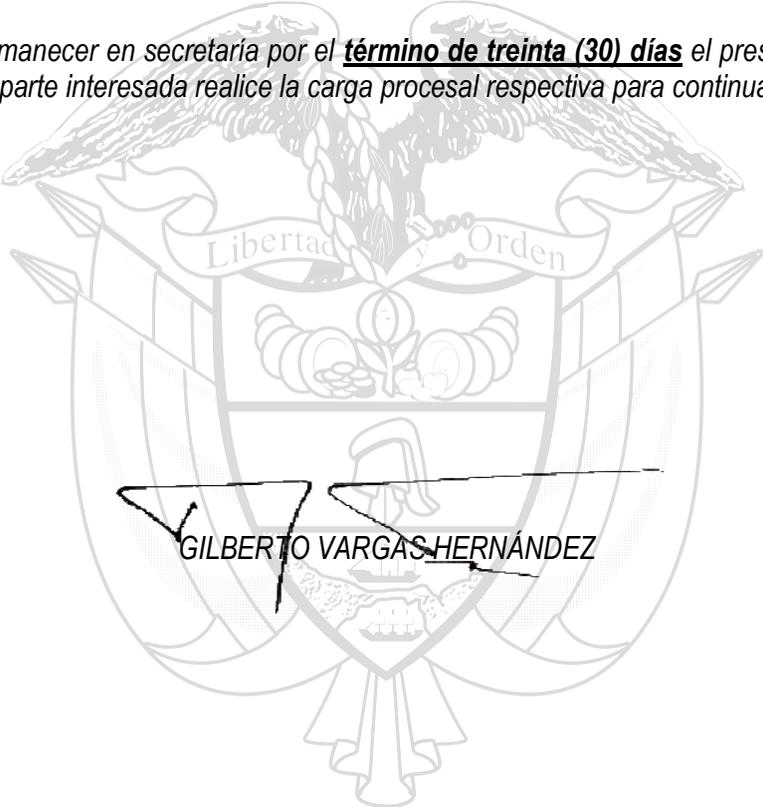
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto calendarado **26/02/2020**, esto es, acreditar el trámite de notificación de que trata el art. 291 y s.s. del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Resuelve Recurso Reposición
CLASE DE PROCESO:	Separación de Bienes
RADICADO:	No. 19-696

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** interpuesto en contra del proveído de fecha siete (7) de septiembre de la presente vigencia, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El despacho mediante auto calendado siete (7) de septiembre de 2020, descurre las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, **señalando que las mismas transcurrieron en silencio por la parte actora** y se procede a continuar con el trámite pertinente, es decir, se señala fecha para audiencia inicial.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

Estriba su inconformidad con el proveído bajo los siguientes argumentos:

- El día 25 de agosto de 2020, envió al correo electrónico institucional del despacho, la contestación a la excepción propuesta por la demandada.
- Pone en conocimiento del despacho, que se mencionó por el suscrito mediante auto calendado 21/07/2020, por error involuntario, que la contestación se había realizado dentro del término legal, lo cual no está ajustado a las fechas reales de notificación de la parte demandada, por lo que para el apoderado dicha contestación es extemporánea.
- Agrega que la parte demandada fue notificada de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P., el día 12 de diciembre de 2019 y por aviso el 12 de febrero de 2019, por lo cual el término empezaba a correr al día siguiente.
- Aduce que se aporta poder del apoderado de la demandada el día 06/03/2020 y contesta demanda el 30/06/2020, lo que para la fecha era extemporánea.
- Señala que el despacho en auto calendado 24/02/2020, menciona que la parte demandada dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la demanda.
- Por lo manifestado el recurrente agrega que, obrando con lealtad, recorrió el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, pero tal como se reitera dicha contestación no revivía términos precluidos para la parte contraria. (Art. 117 del C.G.P.).
- Agrega pantallazo del envío realizado el día 25/08/2020 a la hora de las 12:45, a la dirección electrónica del juzgado.

Por lo antes expuesto solicita el recurrente, se revoque el auto atacado en lo referente al presunto silencio de la parte actora en relación con la excepción propuesta.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa que tienen los sujetos intervinientes en un proceso para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

Al recurso se le dio el trámite contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso. Véase página 126 del proceso digital.

De entrada, observa el despacho que le asiste razón al apoderado recurrente respecto de la excepción de mérito propuesta y en lo siguiente:

1. Mediante auto calendarado **24/02/2020**, se señala por el juzgado “quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación de la demanda” y a renglón seguido señala “por secretaria contrólense el termino de contestación”.

Respecto a este numeral (1°), el despacho debe **ACLARAR** que por error involuntario se hace dicha manifestación siendo esto incorrecto, como quiera que se tiene por notificada a la parte demandada por aviso judicial (art. 292 del C.G.P.), sin que el término de contestación hubiese precluido, atendiendo que fue necesaria la entrada al despacho para resolver la medida cautelar solicitada por la actora, trámite el cual tiene prevalencia sobre las demás actuaciones procesales.

Efectivamente y como lo menciona el apoderado recurrente, el aviso judicial fue entregado a la demandada el día **12/02/2020**, (véase folio 71 del expediente digital), pero téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., en uno de sus apartes: (...)Cuando la **notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento de pago **se surta** por conducta concluyente, **por aviso**, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, **vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda(...)**.

Es decir, se solicite o no la reproducción de que habla la norma en cita, el término de contestación empezara a correr los tres (3) días siguientes, así:

- ❖ Aviso judicial entregado el día **12/02/2020**.
- ❖ (3) días después, 13/14/17 según calendario.
- ❖ Día **18/02/2020**, empiezan a correr términos de contestación, que para el caso que nos ocupa, son de veinte (20) días.

Debido a la pandemia, se interrumpen términos a partir del 16/03/2020, reactivándose el día 01/07/2020.

Con calendario en mano se informa lo siguiente:

Que, empieza a correr términos de contestación el día **18/02/2020**, los cuales son interrumpidos por ingreso al despacho del mismo día 18/02/2020, es decir, no corrió ningún día. Mediante este auto se decretó MEDIDA CAUTELAR. (Véase entrada al despacho folio 75, adverso).

Sale del despacho, el día 24/02/2020, notificado por estado el día **25/02/2020**, día en que empieza a correr termino de contestación **TOTAL**, es decir, **(20 días)**.

Del día **25/02/2020 al día 13/03/2020**, corren trece (13) días de contestación de la demanda, téngase en cuenta que se interrumpen términos por pandemia a partir del día **16/03/2020**.

Reactivados términos, tenemos que del **01/07/2020 al 09/07/2020**, corren los siete (7) días restantes de contestación para la demandada, es decir, el termino de contestación concluía el día **09/07/2020**.

Como lo señala el apoderado de la actora, por la parte demandada se allega contestación mediante correo electrónico, el día **30/06/2020**, es decir, en **TIEMPO**.

2. Atendiendo la contestación de la demanda efectuada en **TIEMPO**, el despacho por auto calendarado 21/07/2020, señala en debida forma “téngase por contestada la demanda por el extremo pasivo dentro del término legal concedido, el cual propuso excepciones de mérito”, ordenando por secretaria dar trámite a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Por lo anterior, la secretaria del juzgado da cumplimiento y se inicia a correr termino para las excepciones de mérito el día **20/08/2020**, con vencimiento el día **26/08/2020**.

3. A folio 114 del expediente digital, se evidencia como así lo señala y reitera el recurrente, que se remite vía correo electrónico “contestación de la excepción propuesta por la parte demandada”, el día **25/08/2020**, es decir, se **descorrió en TIEMPO por la actora, las excepciones de mérito propuestas por la demandada**.

Por lo anterior, procede por el despacho a **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el inciso tercero del auto calendarado siete (7) de septiembre de 2020, y en su lugar, ordena:

Téngase por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en **TIEMPO**, por la parte actora.

En lo demás, el auto calendarado siete (7) de septiembre de 2020, quedará incólume.

En este orden de ideas, se **REPONE PARCIALMENTE** la providencia atacada, respecto de la mención realizada por el juzgado, sobre las excepciones de mérito propuestas por la demandada, las cuales se descorrieron en **TIEMPO** por la actora, tal y como se acredita en el plenario.

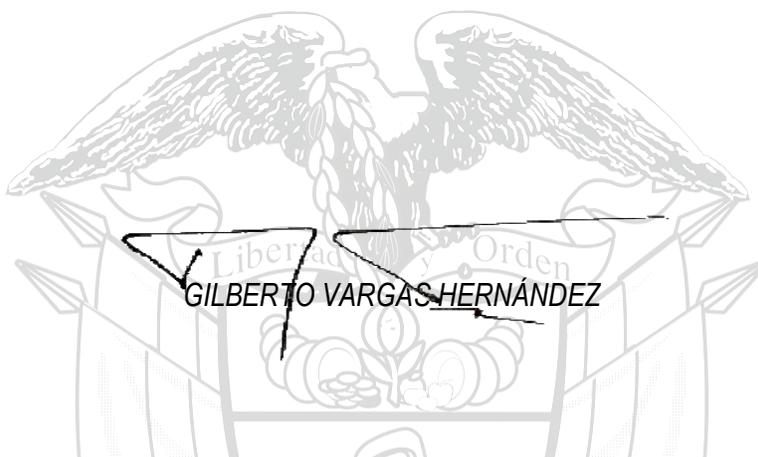
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), respecto de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-796

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto admisorio de la demanda calendarado 18/11/2019, esto es, acreditar el trámite de emplazamiento y notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Termina Proceso Por Desistimiento de Pretensiones
CLASE DE PROCESO: P.P.P.
RADICADO: No. 19-812

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JUAN CARLOS DOMINGUEZ RICO, obrante a folio 42 del expediente, el despacho dispone:

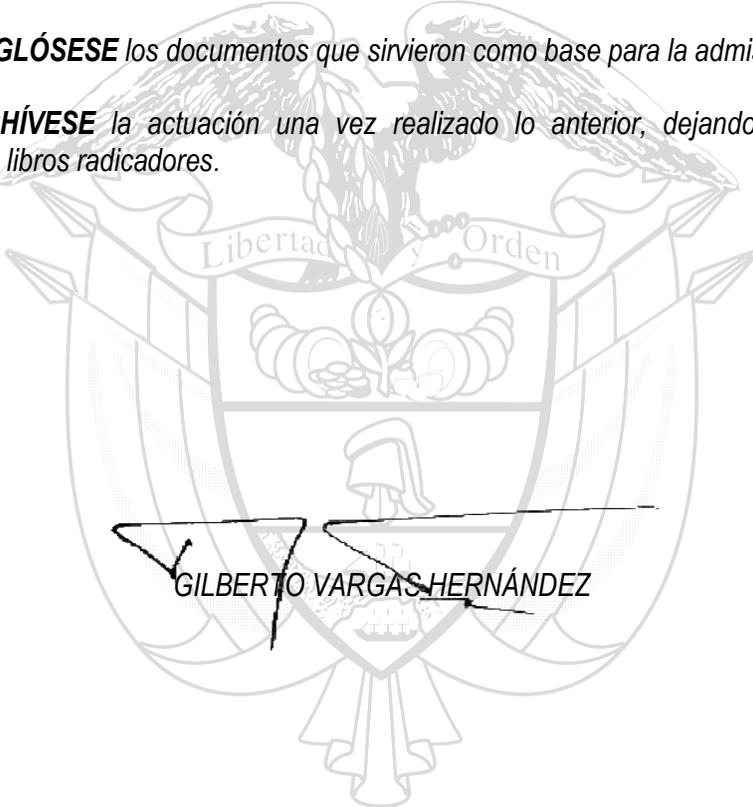
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la demanda.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron como base para la admisión.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: P.P.P.
RADICADO: No. 19-891

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto calendarado 26/02/2020, esto es, acreditar el trámite de emplazamiento del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **término de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-896

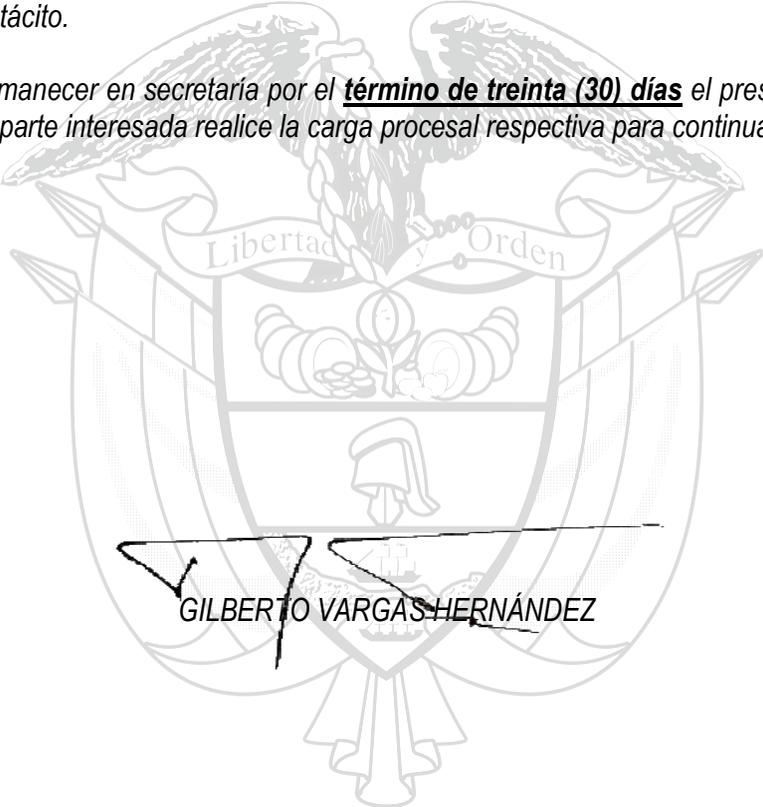
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto admisorio de la demanda calendarado 20/01/2020, esto es, allegar póliza judicial y/o acredite trámite de notificación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **termino de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Nombra abogado Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Disminución de alimentos
RADICADO:	No. 19-908

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que la parte demandante solicita se le asigne un abogado en **AMPARO DE POBREZA**, el despacho procede a designar como tal, al Dr. EMILIANO PUERTO GONZALEZ, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio a efecto de que represente al señor MANUEL BERNARDO TRIANA MORENO y quien cuenta con dirección de notificación DIAGONAL 40 F BIS SUR No. 72 P- 41, INTERIOR 7, APARTAMENTO 408, BARRIO TIMIZA, CONTACTO 4975244 – 3118280083. Comuníquesele por el medio más expedito al correo electrónico del mencionado emilianopuerto@yahoo.com.ar y notifíquesele el presente auto.

Se le informa al abogado en amparo de pobreza, que acude al proceso en el estado en que se encuentra, notifíquesele de la providencia que señala fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Notificado, Contesta, Excepciones Merito, Requiere
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 20-015

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado señor **RUBEN DARIO SALAZAR ROJAS**, quien contesta demanda por intermedio de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito de las cuales por secretaria se le dará el trámite contemplado en el art. 370 del C.G.P., **una vez la parte demandada acredite el traslado al correo electrónico a la abogada de la demandante, Dra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, solucioneskairossas@gmail.com**, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9°, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad a lo dispuesto por el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

Art. 2°, “Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”: Sírvanse los apoderados judiciales, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, whatsApp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de las partes y testigos en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberán informarlo bajo la gravedad de juramento.

Artículo 7°. Audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...). El despacho informa que se están realizando por la plataforma TEAMS, por lo que se requiere toda la información necesaria (correos electrónicos u otros), a efecto de que se realice sin contratiempos.

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO** (sandra_herros@hotmail.com), para que actué en el presente asunto en representación del señor **RUBEN DARIO SALAZAR ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

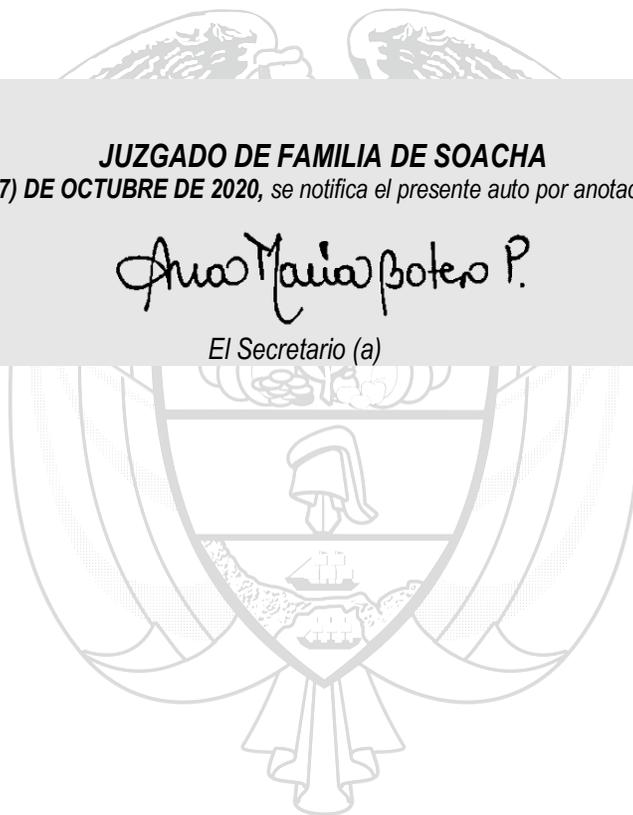
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere So Pena Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 20-032

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto admisorio de la demanda calendarado 05/02/2020, esto es, acreditar el trámite de notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el **termino de treinta (30) días** el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Deniega, Requiere Tramite de Notificación
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 20-058

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

DENIEGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la actora y estese a lo dispuesto en auto admisorio de la demanda calendado diecisiete (17) de febrero de 2020.

Se **REQUIERE** al actor dar cumplimiento de **MANERA INMEDIATA** con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., esto es adjuntar a la certificación de entrega de la empresa de correo, **la comunicación enviada a la parte demandada debidamente cotejada** y proceda a acreditar el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., a efecto de que el proceso continúe de manera diligente.

De conformidad a lo dispuesto por el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** al apoderado actor, tener presente lo siguiente:

Art. 2º, “Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”: Sírvanse el apoderado de la demandante, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, whatsapp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de las partes en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberán informarlo bajo la gravedad de juramento.

Artículo 7º. Audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Termina Proceso Desistimiento Pretensiones
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 20-077

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En atención a lo manifestado por el apoderado Dr. GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, este despacho acepta el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, teniendo en cuenta el acuerdo a que llegaron las partes. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: Se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, oficiase al pagador de la Policía Nacional "CASUR", informando lo aquí dispuesto.

TERCERO: Por secretaria **hágase entrega de los títulos judiciales** que se encuentren consignados, en favor de **DEYSI XIMENA HERNANDEZ SANCHEZ** identificada con CC No. 1.001.347.157.

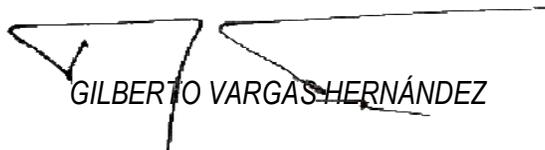
CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron como base para la admisión.

QUINTO: ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

SEXTO: Sin costas procesales.

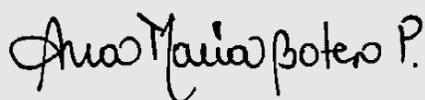
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite Reforma Demanda, Requiere Notificar
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 20-117

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado, por petición de la señora **LUZ ÁNGELA TORRES HERNÁNDEZ**, en contra del señor **JHON FREDY GALEANO INFANTE**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

AGRÉGUESE a los autos la dirección electrónica del demandado señor **JHON FREDY GALEANO INFANTE**, (jhon.galeano@hotmail.com), **téngase en cuenta para todos los efectos de notificación a que diera lugar.** (A partir del presente auto, se autoriza cualquier trámite de notificación al demandado, por intermedio de su correo electrónico, como quiera que no se había puesto en conocimiento del suscrito).

Atendiendo que la apoderada judicial de la actora, no dio cumplimiento con lo dispuesto mediante auto calendarado 21/09/2020, esto es, allegar constancia del servicio postal de la **entrega** de la documental allegada por la misma, se ordena:

- Notifíquese a la parte demandada señor **JHON FREDY GALEANO INFANTE**, (jhon.galeano@hotmail.com), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 93 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda, la subsanación, anexos, auto admisorio y el presente auto admisorio de la REFORMA de la demanda, a la parte pasiva.

(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones del demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Una vez la parte actora acredite el traslado al correo electrónico de la demandada, se procederá por secretaria a dar cumplimiento con lo dispuesto en Inciso Tercero, del artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, contabilizar términos de contestación.

De conformidad a lo dispuesto por el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Negrilla y subrayado fuera de contexto.

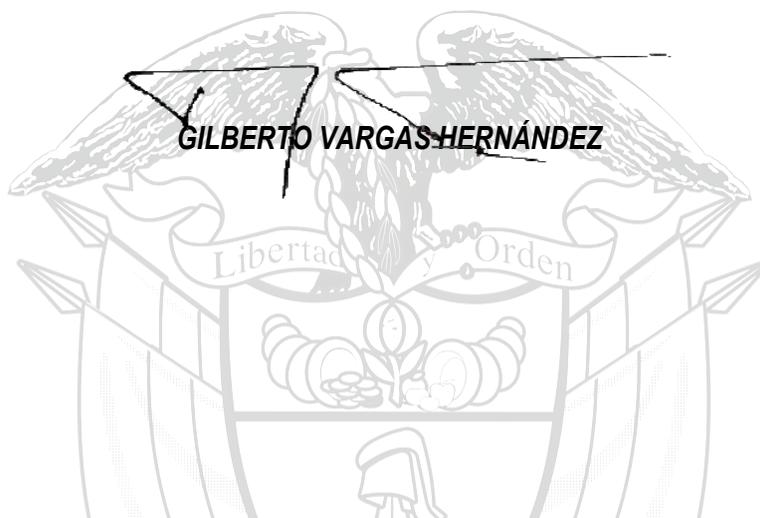
(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

El despacho aclara el auto admisorio de la demanda, respecto a reconocerle personería al abogado de la demandada y actora en reconvención, como quiera que esto es *IMPROCEDENTE*, atendiendo que apenas se encontraba admitiendo la demanda y el deber ser, era reconocer personería al abogado de la actora.

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial **Dra. DIANA MARCELA MARTINEZ CASTRO**, (martinezdiana51@hotmail.com), para que actué en el presente asunto en representación de los señores **DANIEL OCTAVIO VELASCO MARTINEZ** y **MARIA REBECA CARDENAS CALDERON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Notificado, Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 20-167

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TENGASE acreditado por la parte actora el trámite de notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, realizado el **22/09/2020**, de conformidad a lo dispuesto por el despacho mediante auto calendarado 27/07/2020.

AGRÉGUESE a los autos la certificación de entrega del citatorio a la demandada señora **GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO**, de conformidad a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Téngase notificada de manera personal a la Sra. **GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO**, quien solicita se le designe abogado en amparo de pobreza.

Concédase el Amparo de Pobreza solicitado, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P., a la parte demandada señora **GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO**, para que la represente, conteste la demanda, hasta la terminación del presente proceso. En consecuencia, se le designa a la Dr. (a) **DEISY MARCELA SANCHEZ MURCIA**, como abogado (a) en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la **CARRERA 31 No. 47 B- 34 SUR, BOGOTA D.C., TELEFONOS DE CONTACTO 3003666985 - 3219260072 y correo electrónico demarce88@hotmail.com**. Enviar copia del presente auto a efecto de que la misma manifieste si acepta o no el cargo. **Notifíquese al correo señalado.**

La peticionaria deberá ponerse en contacto con el (la) profesional citado y suministrarle la documentación y demás trámites a seguir.

De conformidad a lo señalado en el inciso tercero, del artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho designada, **deberá contestar la demanda en el término restante de cuatro (4) días y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.**

De conformidad con el inciso tercero del artículo 117 del C.G.P., se concede a la parte demandada un término de diez (10) días a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el trámite correspondiente señalado anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda. **Notifíquesele** a la parte demandada el presente auto, al correo electrónico morenita1752@gmail.com y comunicacionesjyc6@gmail.com.

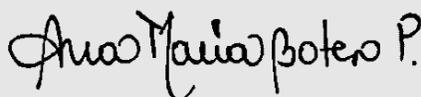
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Notificado, Contesta, Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 20-267

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TENGASE acreditado por la parte actora el trámite de notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, a los señores **DANIEL OCTAVIO VELASCO MARTINEZ** y **MARIA REBECA CARDENAS CALDERON**, realizado el 11/09/2020, de conformidad a lo dispuesto por el despacho mediante auto calendarado 27/07/2020.

TENGASE NOTIFICADOS DE MANERA PERSONAL a los señores **DANIEL OCTAVIO VELASCO MARTINEZ** y **MARIA REBECA CARDENAS CALDERON**, quienes contestan la demanda por intermedio de apoderada judicial, en el término legal concedido.

REQUIERASE a la parte demandada a efecto de que acredite haber remitido la contestación de la demanda, al correo electrónico del demandante señor **ABNER NEHEMIAS BARRERA ARIZA** (dr.abner@msn.com), y a su apoderada judicial Dra. **MILLER VANEDDA ZAPATA ESPINOSA**, (mvanessazapata@hotmail.com).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 386, numeral 4°, literales a), y b) del C.G.P., se procede a señalar fecha a la hora de las **9: 00 AM, DEL DIA CINCO (5) DE ABRIL DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a acabo **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma Teams)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Se **REQUIERE** a la actora allegar previamente a la diligencia señalada los correos electrónicos de los testigos y parte demandada.

De conformidad a lo dispuesto por el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

Art. 2º, “Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”: Sírvanse los apoderados judiciales, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, whatsapp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de las partes y testigos en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberán informarlo bajo la gravedad de juramento.

Artículo 7º. Audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...). El despacho informa que se están realizando por la plataforma TEAMS, por lo que se requiere toda la información necesaria (correos electrónicos u otros), a efecto de que se realice sin contratiempos.

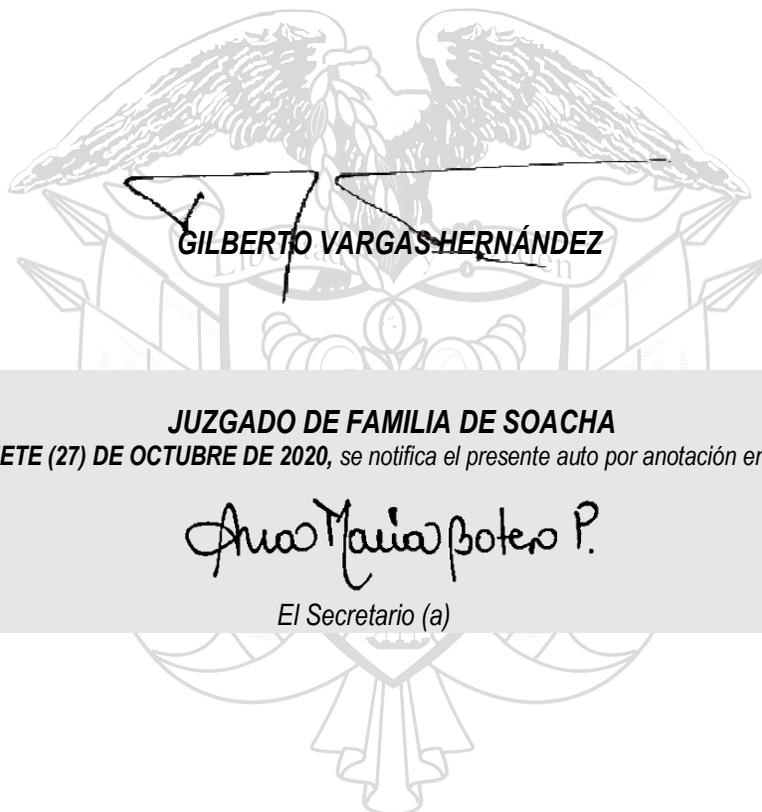
Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Negrilla y subrayado fuera de contexto.

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial **Dra. DIANA MARCELA MARTINEZ CASTRO**, (*martinezdiana51@hotmail.com*), para que actúe en el presente asunto en representación de los señores **DANIEL OCTAVIO VELASCO MARTINEZ** y **MARIA REBECA CARDENAS CALDERON**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Potes P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: **Agrega y Pone en Conocimiento**
CLASE DE PROCESO: **U.M.H.**
RADICADO: **No. 20-307**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la actora, esto es, dirección electrónica de los testigos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a Resolver
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2013-401

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Se le hace saber al profesional del derecho, que revisado el presente asunto el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 051-67266 se encuentra embargado y secuestrado, más no se ha presentado al Despacho el avalúo del mismo.

Por lo anterior, previo a resolver lo pertinente, sírvase allegar el avalúo del inmueble de conformidad a lo normado en el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2017-040

Visto el informe secretaria que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la demandante, se DISPONE:

Se informa a la profesional del derecho, que verificado el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen títulos judiciales consignados a favor del presente asunto.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar debidamente diligenciado el oficio No. 921 de fecha 2 de Mayo de 2019, dirigido a la empresa TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S, mediante el cual se les comunicó la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2014-472

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar las facturas y/o recibos, mediante el cual se acredite pago por concepto de gastos educativos correspondientes al año 2019 y 2020, que pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2016-325

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación de entrega del dictamen pericial al demandado, expedida por el servicio postal Inter Rapídisimo S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar – Requiere a Demandante
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2016-478

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se ordena por Secretaría, requerir al pagador de la EMPRESA AINCA SEGURIDAD Y PROTECCION LTDA, para que se sirva informar la forma como ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2370 de fecha 13 de Noviembre de 2019, y allegar una relación de los descuentos efectuados.

De otra parte, se REQUIERE a la demandante para que se sirva allegar la actualización de la liquidación de crédito por las cuotas adeudadas por la demandada, desde Diciembre de 2017 a la fecha, con sus respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación – Termina Proceso
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-353

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Agréguese a los autos la comunicación allegada por la empresa SERVISION DE COLOMBIA, la cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que se incluye cuotas liquidadas mediante auto del 11 de Mayo de 2020 y el valor de las cuotas alimentarias no es el correcto, como tampoco liquidó los intereses legales correspondientes. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2020 A OCTUBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION								-\$ 15.065
jun-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	4	\$ 2.788	\$ 142.194
jul-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	3	\$ 2.091	\$ 141.497
ago-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	2	\$ 1.394	\$ 140.800
sep-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	1	\$ 697	\$ 140.103
oct-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	0	\$ 0	\$ 139.406
\$ 697.030							TOTAL	\$ 688.935

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

Teniendo en cuenta el valor total de la liquidación aprobada y que los depósitos judiciales que se encuentran consignados para el presente proceso cubren dicho valor, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la

demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

En el caso de requerir fraccionamiento dispóngase lo pertinente, dejando las constancias de rigor.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según el Mandamiento de Pago, a cargo del señor NELSON RAUL AMAYA, conforme lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Ofíciase y envíese al correo del demandado raul_amaya06@hotmail.com para el trámite correspondiente.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se ORDENA por Secretaría hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a favor del señor NELSON RAUL AMAYA, dejando las constancias de rigor.

QUINTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P., en el evento de ser requerida por la parte actora.

SEXTO. Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

SEPTIMO. Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Resuelve derecho de petición
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-544

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el derecho de petición incoado por la demandante, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Se le hace saber a la demandante que el presente proceso no requiere de apoderado judicial, por lo tanto podrá seguir adelantando los trámites inherentes al mismo, en nombre propio.

Frente a sus inquietudes, se le informa que una vez revisado, el presente asunto se encuentra en trámite de notificación, por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá enviar copia de la demanda, anexos presentados con la misma y del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, de fecha 12 de Agosto de 2019, debidamente cotejados por el la empresa de correo certificado, a la dirección física del demandado consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Igualmente, se le informa que existente títulos judiciales consignados para el presente proceso, y que los mismos serán entregados a la demandante, una vez se tenga por notificado al demandado, se dicte la respectiva sentencia y se apruebe la liquidación de crédito presentada por cualquiera de las partes, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso.

En caso de requerir una nueva medida cautelar, deberá solicitarla a través del correo electrónico del juzgado jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, con los datos necesarios, a efectos de ordenarla por este Despacho Judicial si es procedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-780

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que el valor de las cuotas alimentarias no es el correcto. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2018 A OCTUBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
nov-18	\$ 339.939	\$ 0	\$ 339.939	0,50%	\$ 1.700	23	\$ 39.093	\$ 379.032
dic-18	\$ 339.939	\$ 0	\$ 339.939	0,50%	\$ 1.700	22	\$ 37.393	\$ 377.332
Vestuario	\$ 169.969	\$ 0	\$ 169.969	0,50%	\$ 850	22	\$ 18.697	\$ 188.666
ene-19	\$ 360.279	\$ 0	\$ 360.279	0,50%	\$ 1.801	21	\$ 37.829	\$ 398.108
feb-19	\$ 360.279	\$ 800.000	-\$ 439.721	0,50%	-\$ 2.199	20	-\$ 43.972	-\$ 483.693
mar-19	\$ 360.279	\$ 0	\$ 360.279	0,50%	\$ 1.801	19	\$ 34.227	\$ 394.506
abr-19	\$ 360.279	\$ 0	\$ 360.279	0,50%	\$ 1.801	18	\$ 32.425	\$ 392.704
may-19	\$ 360.279	\$ 0	\$ 360.279	0,50%	\$ 1.801	17	\$ 30.624	\$ 390.903
jun-19	\$ 360.279	\$ 0	\$ 360.279	0,50%	\$ 1.801	16	\$ 28.822	\$ 389.101
Vestuario	\$ 180.167	\$ 0	\$ 180.167	0,50%	\$ 901	16	\$ 14.413	\$ 194.580
jul-19	\$ 360.279	\$ 500.000	-\$ 139.721	0,50%	-\$ 699	15	-\$ 10.479	-\$ 150.200
ago-19	\$ 360.279	\$ 500.000	-\$ 139.721	0,50%	-\$ 699	14	-\$ 9.780	-\$ 149.501
sep-19	\$ 360.279	\$ 0	\$ 360.279	0,50%	\$ 1.801	13	\$ 23.418	\$ 383.697
oct-19	\$ 360.279	\$ 0	\$ 360.279	0,50%	\$ 1.801	12	\$ 21.617	\$ 381.896
salud	\$ 6.350	\$ 0	\$ 6.350	0,50%	\$ 32	12	\$ 381	\$ 6.731
nov-19	\$ 360.279	\$ 0	\$ 360.279	0,50%	\$ 1.801	11	\$ 19.815	\$ 380.094
dic-19	\$ 360.279	\$ 0	\$ 360.279	0,50%	\$ 1.801	10	\$ 18.014	\$ 378.293
vestuario	\$ 180.167	\$ 0	\$ 180.167	0,50%	\$ 901	10	\$ 9.008	\$ 189.175
ene-20	\$ 381.896	\$ 0	\$ 381.896	0,50%	\$ 1.909	9	\$ 17.185	\$ 399.081
feb-20	\$ 381.896	\$ 0	\$ 381.896	0,50%	\$ 1.909	8	\$ 15.276	\$ 397.172
mar-20	\$ 381.896	\$ 0	\$ 381.896	0,50%	\$ 1.909	7	\$ 13.366	\$ 395.262
abr-20	\$ 381.896	\$ 0	\$ 381.896	0,50%	\$ 1.909	6	\$ 11.457	\$ 393.353
may-20	\$ 381.896	\$ 0	\$ 381.896	0,50%	\$ 1.909	5	\$ 9.547	\$ 391.443
jun-20	\$ 381.896	\$ 0	\$ 381.896	0,50%	\$ 1.909	4	\$ 7.638	\$ 389.534

Vestuario	\$ 190.977	\$ 0	\$ 190.977	0,50%	\$ 955	4	\$ 3.820	\$ 194.797
jul-20	\$ 381.896	\$ 0	\$ 381.896	0,50%	\$ 1.909	3	\$ 5.728	\$ 387.624
ago-20	\$ 381.896	\$ 0	\$ 381.896	0,50%	\$ 1.909	2	\$ 3.819	\$ 385.715
sep-20	\$ 381.896	\$ 0	\$ 381.896	0,50%	\$ 1.909	1	\$ 1.909	\$ 383.805
oct-20	\$ 381.896	\$ 0	\$ 381.896	0,50%	\$ 1.909	0	\$ 0	\$ 381.896
	\$ 9.549.816		\$ 7.749.816				TOTAL	\$ 8.141.107

SON: OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE,
SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Ordena Oficiar
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-140

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Atendiendo la solicitud efectuada por el Personero Delegado en Asuntos de Familia de la Personería Municipal de Soacha, se ordena por Secretaría Oficiar a dicha entidad informándole lo siguiente:

Revisado el presente asunto, las actuaciones surtidas dentro del mismo son las siguientes:

CUADERNO PRINCIPAL

1. El 5 de Marzo de 2020 se radicó demanda ejecutiva de alimentos incoada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Soacha, a petición de la señora BLANCA LEONOR CARDENAS MEJIA y en contra del señor HECTOR GARCIA TOSCANO.
2. El 10 de Marzo de 2020 ingresa al Despacho, para decidir su admisibilidad.
3. Mediante auto del 13 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la señora BLANCA LEONOR CARDENAS MEJIA, en representación de sus menores hijos, y en contra del señor HECTOR GARCIA TOSCANO. Se ordenó notificar a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 y se reconoció personería a la Dra. EMMY ROXANA PARADA LOPEZ, Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Soacha, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandante.
4. Mediante auto del 13 de Julio de 2020, se concedió amparo de pobreza a la demandante para atender los gastos procesales.

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

1. Con el escrito de demanda radicado el 10 de Marzo de 2020, allegaron solicitud de medidas cautelares.
2. Mediante auto del 13 de julio de 2020, se decretó el embargo y retención del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y/o dineros que devengue el ejecutado señor HECTOR GARCIA TOSCANO, como empleado y/o contratista de la empresa COSERVIPP, a favor de la señora BLANCA LEONOR CARDENAS MEJIA, limitándose la medida a la suma de \$3.310.000 M/cte.
3. Mediante Oficio No. 716 del 29 de Julio de 2020, se comunicó a la empresa COSERVIPP, la medida de embargo decretada por este Despacho Judicial.

Respecto a la comunicación efectuada por el demandado, es importante señalar que las medidas cautelares tienen el propósito de contribuir a la materialización del derecho que se reclama, en este caso, asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria.

El artículo 298 del Código General del Procesos señala que *“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta”*.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley...”* De acuerdo a esta norma, el Despacho tiene la facultad de ordenar el embargo del salario y demás prestaciones sociales del aquí demandado, hasta en un 50%.

Oficiése y envíese al correo electrónico d.familia@personeria-soacha.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Rechaza Demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-311

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensoría Pública Dirección Regional Cundinamarca, por la señora FLOR YALILE DIAZ RUIZ, en representación de su menor hija SARA DANIELA FORERO DIAZ, contra el señor ELKIN FORERO MORA.

Se ordena por Secretaria devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-434

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora LUZ MYRIAM BAEZ SEGURA, en representación de su menor hija D.C.V.B., contra el señor VICTOR MANUEL VARGAS SOTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, indicando si lo que pretende cobrar es el valor indicado en el acta de obligación legal suscrita por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha el 21 de Noviembre de 2012, el cual asciende a la suma de \$5.322.487.

2. Conforme a lo manifestado en el hecho 6 y pretensión primera de la demanda, sírvase en forma pormenorizada, y **en orden cronológico, mes a mes, el valor de las cuotas alimentarias, los abonos efectuados y saldos de las mismas, adeudadas** por el aquí demandado, a partir del 21 de Noviembre de 2012 a la fecha, realizando los respectivos incrementos. Lo anterior, en consonancia al artículo 82 del Código General del Proceso, que establece los requisitos que debe reunir una demanda, dentro del cual encontramos el numeral 4º, el cual reza: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

3.- Deberá allegar el escrito de medidas cautelares, el cual no se encuentra adjunto conforme a lo manifestado en el acápite de anexos.

4- En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020 y en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se REQUIERE el estricto cumplimiento al mismo y durante su vigencia, en lo referente en presentación de la demanda y notificaciones al caso en concreto, así:

“ Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...).”

En consecuencia, deberá informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, whatsApp, mensajes de datos, u otros), del demandado. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.**

Envíese por medio electrónico en formato PDF al correo jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito subsanatorio y anexos, de conformidad al numeral 6 inciso 4, del Decreto No. 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Reconócese personería a la señora LUZ MYRIAM BAEZ SEGURA, para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-435

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora ELIANA JULIET VARGAS CRUZ, en representación de su menor hijo J.D.G.V., en contra del señor OSCAR ALEXANDER GARCIA ÑUNGO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá corregir el hecho cuarto y la pretensión primera de la demanda, realizando en debida forma el incremento de las cuotas alimentarias según el **aumento del salario mínimo legal para cada vigencia**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de Conciliación de Alimentos suscrita por las partes ante la Comisaría Segunda de Familia de Soacha, el 14 de Febrero de 2017.

AÑO	INCREMENTO SMLVM	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2.017		200.000
2.018	1,0590	211.800
2.019	1,0600	224.508
2.020	1,0600	237.978

2.- En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar el hecho cuarto y la pretensión primera, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas por los anteriores conceptos.

Envíese por medio electrónico en formato PDF al correo ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito subsanatorio y anexos, de conformidad al numeral 6 inciso 4, del Decreto No. 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Reconócese personería a la Dr. CESAR FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-443

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por las señoras DIANA MARGARITA ZAPATA DAZA y SONIA ESTHER ZAPATA DAZA, en representación de su señora madre MARIA CECILIA DAZA ARGOTE, en contra del señor EFRAIN NONATO ZAPATA NAVARRO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá allegar sentencia emitida por autoridad judicial mediante la cual se declare a la señora MARIA CECILIA DAZA ARGOTE en estado de interdicción y la designación de las demandantes como curadoras, o en su defecto la sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio judicial para adelantar el presente proceso, de conformidad a lo establecido en la Ley 1996 de 2019.
2. Deberá allegar la constancia de ejecutoria de la sentencia del 7 de Junio de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, y de la Sentencia por medio de la cual se haya declarado en estado de interdicción a la alimentaria o de la adjudicación judicial de apoyo transitorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P.
- 3.- Deberá indicar en la pretensión primera de la demanda, en forma pormenorizada, y **en orden cronológico, mes a mes, el valor de las cuotas alimentarias adeudadas** por el aquí demandado, conforme a lo decretado en la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva. Lo anterior, en consonancia al artículo 82 del Código General del Proceso, que establece los requisitos que debe reunir una demanda, dentro del cual encontramos el numeral 4º, el cual reza: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”* Conforme a lo anterior, deberá corregir el valor total, conforme a las sumas individuales indicadas en las mismas.
- 4.- Deberá excluir de la pretensión primera de la demanda los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
- 5.- Deberá excluir la pretensión segunda de la demanda, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

6.- En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar la pretensión primera, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas por los anteriores conceptos.

7.- Sírvase aclarar la pretensión tercera de la demanda con respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, le cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

8.- Deberá excluir la pretensión quinta de la demanda, toda vez que la misma no es objeto de pronunciamiento en el presente asunto.

Envíese por medio electrónico en formato PDF al correo jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito subsanatorio y anexos, de conformidad al numeral 6 inciso 4, del Decreto No. 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Reconócese personería a la Dr. CESAR FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-464

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO en representación de sus menores hijas A.M.S.U. y J.J.S.U., contra el señor OSWALDO SUAREZ GIL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá corregir el hecho sexto y la pretensión 1 de la demanda, realizando correctamente el respectivo incremento a las cuotas alimentarias correspondientes a enero de 2018 a julio de 2019, según el aumento del salario de los empleados públicos para cada año, así:

AÑO	INCREMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2.014		500.000
2.015	1,0466	523.300
2.016	1,0777	563.960
2.017	1,0675	602.028
2.018	1,0509	632.671
2.019	1,0450	661.141

2.- Deberá allegar la constancia de ejecutoria de la Sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 16 de Julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P.

Envíese por medio electrónico en formato PDF al correo jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito subsanatorio y anexos, de conformidad al numeral 6 inciso 4, del Decreto No. 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Reconócese personería a la señora JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO, para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmita demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-467

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora SAUDITH ELENA SIERRA, en representación de sus menores hijos J.H.F.S., H.M.F.S. y J.D.F.S., en contra del señor JOSE HOOVER FRANCO BALLEEN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá aclarar el hecho séptimo con respecto al cobro por concepto de educación, toda vez que el acta de conciliación vigente para el periodo que adeuda el demandado, es la suscrita por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha el 2 de Abril del año 2019, en consecuencia deberá cobrar el 50% de los gastos de educación generados, conforme a las facturas y certificaciones allegadas al proceso.
2. Deberá excluir del hecho séptimo el cobro por concepto de recreación y deporte, teniendo en cuenta que dicha obligación no se encuentra plasmada en el acta referida.
- 3.- Deberá excluir del hecho séptimo y aclarar la pretensión tercera de la demanda sobre los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
- 4.- En consecuencia de lo anterior, sírvase corregir las pretensiones primera y segunda respecto al valor total de lo adeudado por el demandado, conforme a las sumas individuales arrojadas por los conceptos cobrados.

Sírvase la apoderada judicial allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Reconócese personería a la Dra. ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 034.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria